

INSTRUCTIVO I.G.J.-C.S.A.C.U. 9/14

Buenos Aires, 2 de octubre de 2014

Fuente: página web I.G.J.

Inspección General de Justicia. Trámites. Renuncia no tratada (art. 120 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05).

VISTO: que la Comisión de Seguimiento de Aplicación de Criterios Uniformes ha arribado a una conclusión en la Reunión N° 5, de fecha 8 de julio de 2014, respecto a los requisitos para los trámites de renuncia no tratada –art. 120 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05– se determina el presente instructivo:

Trámite de renuncia no tratada, art. 120 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05

I. Documentación:

- a) Testimonio de escritura pública, conteniendo: 1. transcripción del acta del órgano de administración en la cual conste la convocatoria a la asamblea y del cierre del registro de asistencia a la asamblea, con constancia de libros rubricados; y 2. transcripción de las notificaciones fehacientes cursadas por el administrador renunciante, conforme el procedimiento previsto en el estatuto/contrato social y normas vigentes.
- b) Constancia notarial de que no se ha celebrado la asamblea o reunión de socios por falta de “quórum”, o en el caso de las S.R.L., en que se haya cursado consulta en los términos del art. 159 de la Ley 19.550, que los socios no han respondido en tiempo y forma a la consulta realizada por el gerente renunciante.
- c) Sociedades no accionarias: comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios.
- d) Formulario de “comunica manifestación”.

II. Dictamen de precalificación profesional:

Conforme art. 49, inc. 2 del Anexo “A” de la Res. Gral. I.G.J. 7/05 emitido por escribano público, abogado o graduado en ciencias económicas.

Sin perjuicio de los recaudos generales que deben contener los dictámenes, el profesional dictaminante deberá dejar constancia de los siguientes recaudos:

1. La naturaleza del acto documentado es: inscripción de renuncia o cesación de directores.
2. Denominación social y número correlativo.
3. Datos personales del director cesante/renunciante.

4. Datos de inscripción del director cesante/renunciante.

5. Identificación del medio de comunicación de la renuncia, computo de los plazos previstos en la normativa aplicable.

6. Constancia de recepción: sí/no.

7. Nomina del órgano de administración.

8. “Quórum” y mayoría de la asamblea y/o reunión de socios que decidió sobre la cesación/renuncia:

- Tratándose de una S.R.L. se deberá dictaminar en caso que no fuera unánime si los gerentes convocaron a reunión de socios conforme lo estipulado en el contrato social o la comunicación que establece el art. 159 de la Ley 19.550 en su caso.

- Tratándose de una sociedad por acciones deberá dictaminarse “quórum” y mayoría de la reunión de Directorio que convocó a asamblea.

9. Datos del último trámite inscripto:

10. Acreditación de publicación:

11. Si la sociedad está incurso en proceso de quiebra o concurso.

12. Vigencia de la sociedad.

III. Publicaciones (conforme Res. Gral. I.G.J. 13/12):

a) Acompañar la del art. 60 de la Ley 19.550.

b) Acompañar la del art. 237 de la Ley 19.550, de corresponder.

IV. Copias:

a) Copia simple y protocolar de la documentación indicada en los incs. a) y b) del apart. I.

b) Copia protocolar del dictamen de precalificación.